

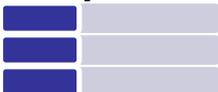
# Módulo 5: La contratación de personal financiado con fondos provenientes de la investigación

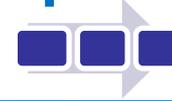


UNIVERSITAT POLITÈCNICA  
DE CATALUNYA  
BARCELONATECH

*Campus d'Excel·lència Internacional*

**Miriam Giménez**  
**Noviembre 2016**

- Buenas prácticas en gestión de Recursos Humanos financiados por ayudas de investigación y su gestión. 
- La Carrera Investigadora, tipos de contratos que figuran en la LCTI. 
- Aspectos legales de los contratos por proyecto determinado. 



## Preparación propuesta

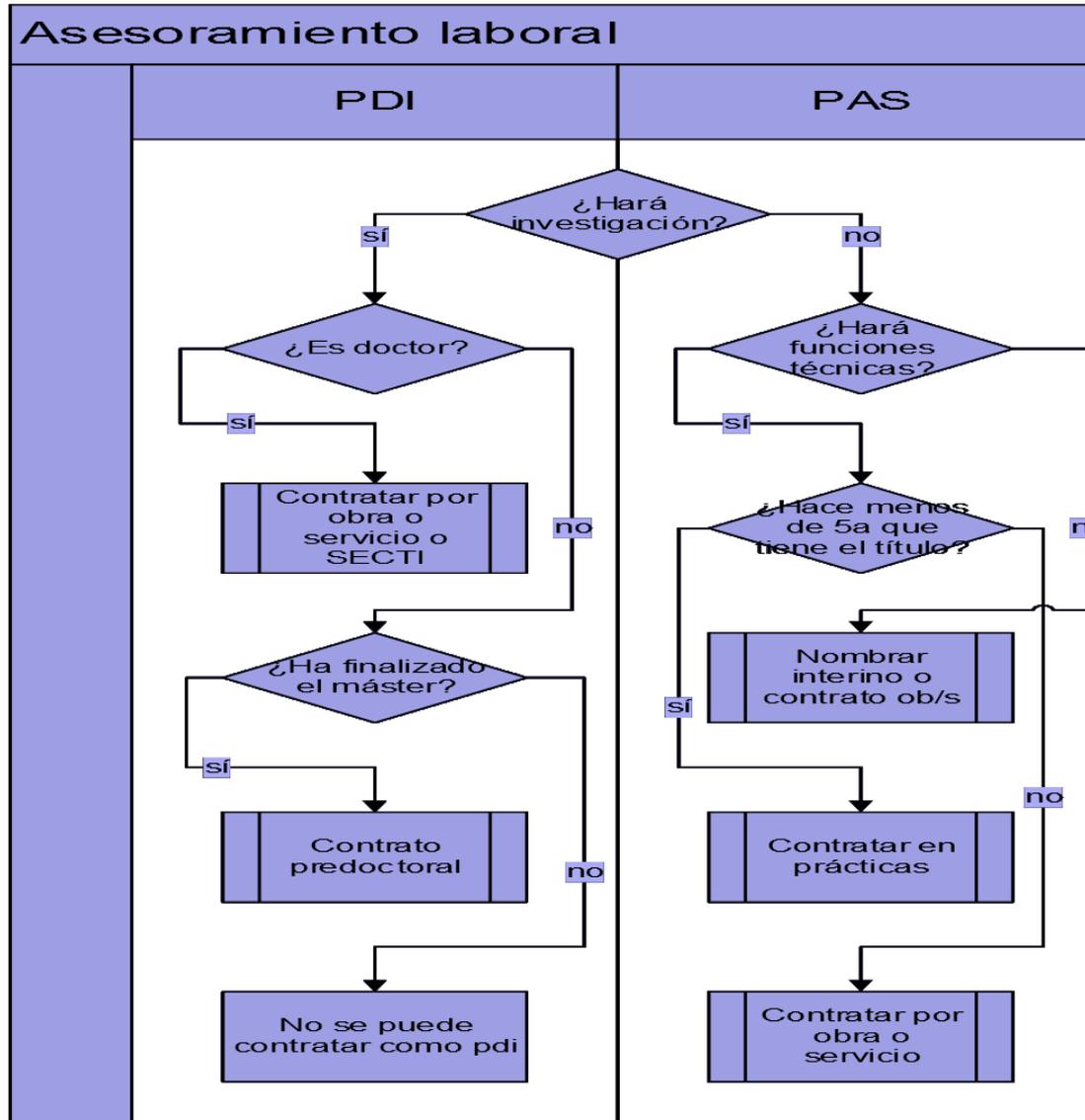
- Árbol decisión tipologías
- Análisis financiamiento
- Coste contratación

## Ejecución proyecto

- La solicitud de contratación
- La selección
- Nuestra web

## Justificación

- La variabilidad de los gastos de contratación





- Es poco habitual poder solicitar financiación para el personal fijo o indefinido (excepcionalmente sí lo permiten algunos proyectos FEDER).
- Debemos considerar las coincidencias de periodos entre el personal que conste en el equipo del proyecto y el personal al que se quiere contratar.
- La marginalidad de los costes elegibles implica cambio de contratación y dificultad en el co-financiamiento con otras fuentes.
- Debemos considerar, también, la política de RRHH del grupo de recerca

- Una vez se decida la tipología contractual, es el momento de calcular el presupuesto. Nuestros front-office asesorarán al respecto. También ponemos a su disposición una herramienta de simulación de costes:
- [https://www.ctt.upc.edu/raco/Personal-de-Suport-a-la-Recerca\\_121\\_129\\_ca.html](https://www.ctt.upc.edu/raco/Personal-de-Suport-a-la-Recerca_121_129_ca.html)
- En algunas convocatorias (p.ej. INNFACTO) además de presupuestar el coste total de la contratación, se debía indicar el coste/hora de la misma. En este caso, el presupuesto exige una especial atención en la planificación y ejecución de los contratos.

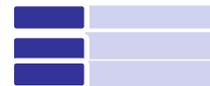




- La conexión entre los costes de contratación y la normativa de justificación es muy compleja.
- Algunos aspectos de la legislación laboral no han sido considerados en la elaboración de la mencionada normativa.
  - Diferencia entre el periodo de devengo y el de pago
  - Variabilidad de los costes, sujetos a factores externos no previsibles (recortes y devoluciones de pagas, plus convenio...)
- La duración de los contratos y su conciliación temporal a los proyectos, es uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta ya que pueden generar distorsión, tanto en el momento de la justificación de los costes, como en el de la extinción del contrato.



- Aportación del 2% del coste del contrato como fondo de contingencia en todos los contratos excepto cuando concurren las circunstancias siguientes:
  - Cuando el proyecto competitivo que hace necesaria la contratación no permita la imputación de la reserva del 2% como elegible, la persona seleccionada para contratar no ha tenido ninguna vinculación previa con la UPC y el objeto del contrato de obra o servicio tiene autonomía i substantividad propia en la actividad de la Universidad y su ejecución está limitada en el tiempo.
- En el caso que no se cumplan las anteriores circunstancias pero el gasto no sea elegible en el proyecto, el fondo de contingencia se imputará al proyecto que el profesor responsable de la contratación determine



## Ayudas para la iniciación a la investigación

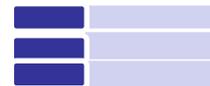
- Estudiantes de grado o máster
- Formato beca. Hasta 24 meses
- Con cotización a la SS

## Vinculaciones de personal de investigación (PDI)

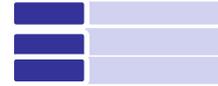
- Predoctoral: 4 años de contrato
- Contrato de acceso al SECTI: 5 años
- Investigador/a distinguido/a: sin límite
- Investigador/a de proyectos: contrato por obra o servicio, duración igual a la del servicio

## Vinculaciones de personal de soporte a la investigación (PAS)

- Personal técnico:
  - Contratos por obra o servicio o en prácticas
- Personal administrativo:
  - Nombramiento interino o contrato por obra o servicio



	Función	Tipo contrato	Categoría equivalente	Selección	Tipo convocatoria
<b>BECARIOS</b>	Aprendizaje	Beca		Convocatoria	Internas
	Pre doctoral	Predoctoral	Personal Investigador en Formación	Convocatoria	Internas
Personal Investigador en Formación				Externas	
Obra o servei		Personal Investigador en Formación	Concurso		
<b>PDI</b>	Pos doctoral	SECTI	Pos doctoral	Convocatoria	Internas
			Pos doctoral		Externas
		Investigador distinguido	Director de Recerca	Designación	
		Obra o servicio	Pos doctoral	Concurso	
			Investigador Ordinario		
			Director de Recerca		
<b>PAS</b>	Personal administrativo	Funcionario interino	Escala D	Bolsa interinos	
		Obra o servicio	Grupos 1, 2 i 3	Concurso	
	Personal técnico	Prácticas	Grupos 1, 2 i 3	Concurso	
		Obra o servicio	Grupos 1, 2 i 3	Concurso	
			Grupos 1, 2 i 3	Convocatoria	Externas

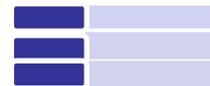


## Nuevas modalidades de la Ley de la Ciencia

- Contrato predoctoral
- Contrato de acceso al SECTI
- Contrato de investigador distinguido

## Modalidades del Estatuto de los trabajadores

- Contrato por obra y servicio
- Contrato en prácticas



## Modalidades contractuales

Contrato predoctoral

Contrato de acceso al SECTI

Contrato de investigador/a distinguido

Investigador/a de proyecto (contrato por obra o servicio)

## Categorías equivalentes del convenio

Investigador/a en formación

Investigador/a postdoctoral

Director/a de investigación

Investigador/a postdoctoral

Investigador/a ordinario

Director/a de investigación



## ■ Ley de la Ciencia

- Art. 20 Modalidades contractuales: “Las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:
  - contrato predoctoral;
  - contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación;
  - contrato de investigador distinguido.

El régimen jurídico aplicable a estas modalidades de contrato de trabajo será el que se establece en esta Ley y en sus normas de desarrollo, y en su defecto será de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en sus normas de desarrollo.

Podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas (...)

- Las Universidades públicas, únicamente cuando sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I + D + i.

Además, las entidades citadas podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.



## ■ Contrato predoctoral

- Categoría según convenio PDI-L: personal investigador en formación
- Contrato de 1 año prorrogable hasta el 4
- Requisitos: Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300ECTS o máster universitario, o equivalente, y haber sido admitidos en un programa de doctorado.
- Retribuciones: no podrán ser inferiores al 56% del salario fijado por las categorías equivalentes en el convenio durante los dos primeros años, al 60% durante el tercer año y al 75% durante el cuarto año.



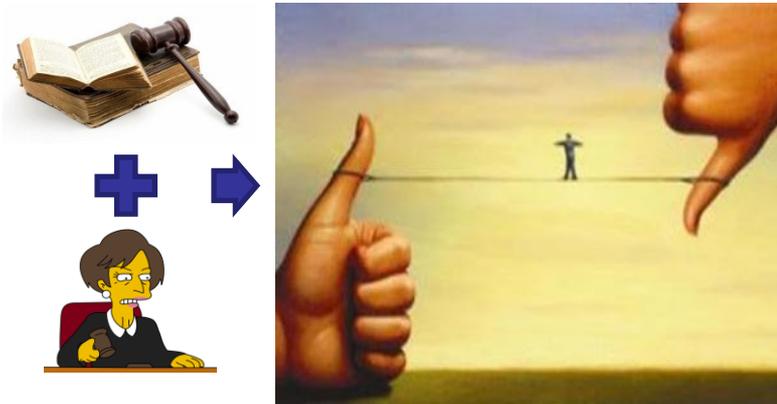
- Contrato de acceso al sistema (SECTI)
  - Categoría según convenio de PDI-L: investigador postdoctoral
  - Contrato no podrá ser inferior a un año, ni excederse de cinco años
  - Requisitos: poseer el título de doctor
  - Retribución: no podrá ser inferior al que corresponda al personal investigador que realice actividades análogas
  - Podrá realizar hasta 80h de docencia anual
  - La evaluación positiva del contrato deberá ser considerada como merito en los procesos de selección de personal laboral fijo



- Contrato de investigador distinguido
  - Categoría según convenio PDI-L: fuera de convenio
  - Contrato con la duración que acuerden las partes
  - Requisitos: investigadores españoles o extranjeros de reconocido prestigio con título de doctor o equivalente.



- Contrato por obra o servicio
  - Categoría según convenio PDI-L: en función de las tareas a realizar y del perfil solicitado entre los de personal investigador en formación, investigador posdoctoral, investigador ordinario y director de investigación
  - Contrato de duración igual al proyecto a realizar
  - Requisitos: aportación solidaria al fondo de contingencia del 3% del coste total de la contratación.
  - Retribución según categoría del convenio





- Para ser fijo es imprescindible:
  - Plaza vacante en la RPT
  - Ser seleccionado mediante concurs según convenio
- El personal indefinido lo es porque su vinculación temporal se ha convertido en indefinida como consecuencia de:
  - La contratación que en principio era temporal se ha alargado más allá de los límites legalmente previstos ( la duración máxima de un contrato de obra y servicio es de 3 años (art. 15.1 ET) y no puede superar un periodo de 24 meses en un periodo de 30 (art. 15.5 ET).
  - O bien porque ha habido un fraude de ley (la causa consignada en el contrato no es real o no tiene autonomía y substantividad propia en el ámbito de la empresa, escondiendo auténticas necesidades permanentes y estructurales de esta).



- Actualmente no están sometidos a estos límites (15.1 i 15.5 de l'ET ) en la duración de los contratos los siguientes:
  - Los nombramientos de PAS funcionario interino
  - Los contratos cuya modalidad está desarrollada en la LCTI (predoc, SECTI, inv. Distinguido)
  - Los contratos de obra y servicio que tengan por objeto el desarrollo de proyectos de investigación (Disp. Add. 15.2 de l'ET, la Disposició Addicional Primera de la llei 35/2010 i la Disp. Add. 23.1 de la LCTI)



- Por tanto, el peligro más importante en nuestras contrataciones es que se declare que hay fraude de ley en la obra.
- ¿Qué debemos hacer para evitarlo?
  - El objeto del contrato ha de especificar con suficiente claridad y precisión la obra o servicio objeto del mismo: cuáles son las tareas y en que proyecto las realizará la persona contratada para garantizar que el objeto reúne los requisitos de autonomía y sustantividad de la actividad normal de la empresa.
  - La duración del contrato ha de ser la del tiempo necesario para la realización de la obra o servicio y el contrato finalizará cuando ésta se haya completado.
  - Que el objeto redactado en el contrato y la realidad de las tareas encargadas a la persona contratada sean iguales.



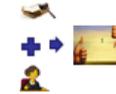
- Un ejemplo de éxito en la UPC
  - La redacción del objeto de un contrato por obra y servicio:
 

“Tareas de técnico de grado medio de soporte a la investigación, dando soporte al desarrollo del código X por estudios de seguridad en fusión nuclear por Y y Z en el proyecto “XXXX”. Código de proyecto: E-5033. Profesor responsable: zzzz”



- La sentencia del Juzgado Social 20 de Barcelona

De nuevo sin que por la parte actora se haya aportado elemento probatorio alguno que lo contradiga, habiendo signado los contratos y sin impugnación hasta la finalización del último de ellos, consta como dentro de la actividad habitual de la empresa demandada, la investigación en concreto en autos en el campo de la seguridad en fusión nuclear, el actor [REDACTED] en cada uno de los contratos para la realización de [REDACTED] con sustantividad y autonomía propias, especificada en el contrato con claridad y sin que conste que prestara servicios laborales en tareas distintas a las contratadas. Para ello, como expuso claramente el testigo Sr de Blas, debe partirse del hecho de que la investigación para la que el actor fue contratado está condicionada a la financiación externa de los distintos proyectos en los [REDACTED] Universidad participa. Consta como, dentro del denominado proyecto [REDACTED] al que el propio actor se refiere en el correo electrónico a doc. 9 de la empresa objeto de ulterior examen, y en el ámbito de la seguridad en fusión [REDACTED] ar, el actor realizó tareas de investigación en los proyectos [REDACTED] y [REDACTED], éste en vertiente europea y japonesa (como se reconoce incluso a hecho quinto de la demanda) y en proyectos perfectamente identificados, dependientes de financiación externa. Así en el primero de los contratos temporales, del 1 de marzo de 2013 a 28 de febrero de 2014, en el proyecto con código C07457; e [REDACTED] en el proyecto E-5033 y en el último en el denominado proyecto [REDACTED]



económicos a los que se facturaran dichos servicios. En el caso de autos, permitida la modalidad contractual litigiosa por el artículo 17 de la Ley 13/86 y aún admitida la excesiva temporalidad que pudiera derivarse de los contratos firmados por las partes, de ello no puede derivarse sin más la calificación de fraude en la contratación, tal como se deja expuesto, porque cada proyecto tiene su propia sustantividad, su propia autonomía, su propia financiación, contando con adecuado soporte legal para este tipo de contratación, razón por la cual debemos acoger la censura jurídica que la Universidad recurrente dirige con la resolución impugnada”.